

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Luz Marina Esquivel Laguna
Demandado : Euclides Páez Betancourt
Radicación : 201400249
Sustanciación : 0655

Vencido como se encuentra el término del traslado de la actualización del crédito presentado por la parte ejecutante, el cual transcurrió sin novedad alguna, procede el Despacho a verificarla, encontrando que la liquidación presentada (fl. 132), la misma presenta como el valor de la cuota, el mismo valor del descuento, el cual no es real, pues el valor de la cuota es por menor valor, además no tiene en cuenta los descuentos que se vienen realizando mensualmente, por ello, el Despacho, procede a actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el num. 3º art. 446 del C.G.P., así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	TITULO	pagos descuentos	TOTAL
2020	viene					760.386,00
1	febrero	5/02/2019	245.920,00	T12406	296.933,00	709.373,00
2	marzo	5/03/2019	245.920,00	T13018	296.933,00	658.360,00
3	abril	5/04/2019	245.920,00	T13837	296.933,00	607.347,00
4	mayo	5/05/2019	245.920,00	T14420	296.933,00	556.334,00
5	junio	5/06/2019	241.000,00	T14921	296.933,00	500.401,00
6	julio	5/07/2019	241.000,00	T15488	296.933,00	444.468,00
7	agosto	5/08/2019	241.000,00	T16291	296.933,00	388.535,00
8	septiembre	5/09/2019	241.000,00	T16889	296.933,00	332.602,00
9	octubre	5/10/2019	241.000,00	T17516	296.933,00	276.669,00
10	noviembre	5/11/2019	241.000,00	T18087	296.933,00	220.736,00
11	diciembre	5/12/2019	241.000,00	T18739	296.933,00	164.803,00
GRAN	TOTAL		2.670.680,00		3.266.263,00	164.803,00

Por lo anterior, el Despacho APRUEBA la anterior modificación de la liquidación del crédito, quedando debidamente actualizada.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c39f190d517cf0ae28eacfb3f2d9d9d1e86486f3ffcb8d3783c0c2233df**

Documento generado en 23/12/2020 05:57:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>